

Llamado a contribuciones: Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. 31 de agosto de 2020. Situaciones de conflictos armados y crisis humanitarias.

Un conflicto armado y una crisis humanitaria implican habitualmente muertes, sufrimiento, violaciones, tragedias, heridos, fallecimientos evitables, ataques a población civil y violaciones o limitaciones contra libertades fundamentales o derechos humanos.

Desde el Centro Internacional para el Desarrollo, de acuerdo con nuestra experiencia personal, profesional y asociativa, entendemos que en situaciones de conflicto armado o de crisis humanitaria se necesita un apoyo material, económico y psicológico para quienes estén sufriendo. La situación mejoraría para todas las víctimas, en muchos casos con comida de calidad y en buena cantidad, agua segura y potable, saneamiento adecuado, alojamiento digno, higiene, tratamientos médicos adecuados y en general, una mejora de los medios materiales. Las deficiencias de personal especializado y cuidados adecuados restringen y limitan las condiciones de vida de las personas que han sufrido o están sufriendo un conflicto armado o una crisis humanitaria.

El primer esfuerzo debe hacerse por prevenir y limitar los propios conflictos armados y las crisis humanitarias, sobre todo cuando las causas son humanas. La política, la diplomacia y la negociación deben tener oportunidades antes de que sea demasiado tarde. Se deben intentar soluciones y buscar evitar los conflictos armados, alentarlos o incluso promoverlos. Lamentablemente, muchos países y grupos de interés obtienen grandes beneficios con los conflictos armados y crisis humanitarias.

Una violación es un ataque inaceptable contra la mujer, atenta contra su integridad y debe ser perseguido y castigado sin ambages ni limitaciones. Se debe castigar al culpable, el violador o el grupo de violadores, así como a posibles cooperadores o encubridores. Lo que no es aceptable es que no se persiga ni castigue a los culpables, sino que se pretenda buscar la solución fácil de “eliminar el producto de la concepción” o una “terminación del embarazo” como solución cuando haya embarazo. Añadir un aborto a estas situaciones podría aumentar las graves consecuencias físicas y psicológicas para muchas de las mujeres que fueron violadas y quedaron embarazadas. El hecho de que la legislación, o la práctica, lo acepten o promuevan no hace al aborto un hecho positivo o seguro, sencillamente lo hace legal.

La recomendación es invertir técnica, recursos, esfuerzos y personal en el cuidado y la protección de las dos vidas, la de las mujeres embarazadas y las de los bebés por nacer. En el siglo XXI, es necesario proveer de medios económicos, sanitarios y humanos a todos los países y territorios, especialmente a los que tienen menores recursos o se ven afectados por una situación de crisis.

La legislación internacional de los Derechos Humanos ha reconocido el derecho a la vida como inherente a todos los seres humanos, aquellos que han nacido y aquellos por nacer. El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce, en su artículo 6.1. *que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la Ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*. La Declaración de los Derechos del Niño expone la necesidad de protección y cuidados especiales para el niño tanto antes como después de su nacimiento.

El instrumento regional del Pacto de San José, Costa Rica – Convención Interamericana de los Derechos Humanos incluye en su artículo 4.1 que *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*.

Lamentablemente, en las últimas décadas, ha existido un intento de reinterpretar la legislación internacional en aras a promover una agenda parcial, alejada de los mandatos que Grupos de Trabajo, Órganos de Tratados, Expertos Independientes o Relatores Especiales debían respetar. Esta agenda está alejada incluso de la legislación internacional, de los textos de los tratados que se deben respetar.

En ocasiones, varios de estos órganos, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas incluido, han utilizado eufemismos como “derechos sexuales y reproductivos”, “salud reproductiva”, “salud sexual y reproductiva”, “interrupción voluntaria del embarazo” o términos similares para enmascarar una realidad y para negar o limitar la vida de los niños por nacer en una promoción directa o indirecta del aborto. Recordemos que este no se puede considerar un progreso ni una mejora de los derechos humanos. Recordemos que no existe un derecho al aborto aceptado ni contemplado como tal en la legislación internacional de derechos humanos.

Incluso se ha llegado a indicar que negar el aborto va contra los derechos de la mujer y que le podía suponer un sufrimiento similar al de una tortura. Afirmaciones tales hacen perder la credibilidad y la efectividad a los grupos de trabajo, mandatarios del Consejo de Derechos Humanos de la ONU o a los órganos de tratados.

Recomendamos al grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas que promueva una prevención de los conflictos y crisis humanitarias causadas por el ser humano en primer lugar, que busque una mejora de las condiciones materiales, económicas y médicas de las víctimas de estos conflictos y crisis y que, finalmente, promueva, respete y garantice el más fundamental de los derechos, el derecho a la vida, en cualquier etapa y circunstancia, sin discriminación alguna, atendiendo sobre todo a los más indefensos y vulnerables.